

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo
Cra 1 de Paeza
El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 001 el día de hoy
14.ENE.16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00412 00
DEMANDANTE : QUELVER JAVIER REINA OJEDA Y OTROS
DEMANDADO : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar. CONSUELO PRECIADO OJEDA, KAROL ANDREA HOLGUÍN PRECIADO, KAREN JOHANA HOLGUÍN PRECIADO, SHIRLEY DAYANA HOLGUÍN PRECIADO, PEDRO NEL REINA BARRIOS y PACÍFICA OJEDA, son relacionadas en el libelo introductorio en calidad de demandantes, sin embargo, revisado el expediente no obra poder conferido por éstas personas al abogado JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ ni a ningún otro apoderado del cual se pueda inferir que las mismas tengan dentro del proceso una debida representación legal.

Luego entonces las personas atrás mencionadas, deberán otorgar poder en debida forma a un abogado, *so pena* que únicamente se tenga como demandante a QUELVER JAVIER REINA OJEDA.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPayCA, el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane el yerro anteriormente indicado, *so pena* de **rechazo** respecto de las ya citadas personas.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por QUELVER JAVIER REINA OJEDA, CONSUELO PRECIADO OJEDA, KAROL ANDREA HOLGUÍN PRECIADO, KAREN JOHANA HOLGUÍN PRECIADO, SHIRLEY DAYANA HOLGUÍN PRECIADO, PEDRO NEL REINA BARRIOS y PACÍFICA OJEDA en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazo, según se expuso.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de QUELVER JAVIER REINA OJEDA, al abogado **JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.594.164 expedida en Plato - Magdalena, y Tarjeta Profesional N° 85.140 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza